

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 19 de abril de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Así mismo, se informa que, de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario de Colombia, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20170052000) o al número de identificación del extremo demandado (900435863-1).

Armenia Q., 14 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2017-00520-00

En escrito obrante en el archivo 44 del expediente, la parte demandante allega la liquidación actualizada del crédito; sin embargo, advierte el Despacho que esta no guarda congruencia con las fechas y valores de la última liquidación del crédito modificada y aprobada por el Despacho (A.01.pg200). Por lo cual, deberá la parte demandante presentar una nueva liquidación actualizada, atendiendo lo expuesto, esto es, teniendo en cuenta los periodos de tiempo ya liquidados, así como los valores resultantes de la última liquidación del crédito aprobada.

Finalmente, no se accede a la solicitud consistente en requerir al secuestre para que rinda informe del bien dejado bajo su custodia, por cuanto en el expediente ya obran múltiples informes en ese sentido.

Por el centro de servicios, remítase a la parte demandante el link de acceso al expediente digital, para la consulta de las piezas procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro. 089 del 15 de junio de 2023)

JSMZ (P.2)

**Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c35e03359eaae4b6867b6cb52b47c008957ad3a62ae94af9cfa7c47918a664**

Documento generado en 14/06/2023 09:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**